

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., TRES (03) DE NOVIEMBRE DE 2021.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 1100131100032021-0545

Revisado el escrito de demanda, se encuentra que el menor de edad tiene su residencia en el municipio de Soacha (Cundinamarca), en consecuencia es procedente dar aplicación a la regla del párrafo 2° del No. 2 del art. 28 del C. G. del P., que dice:

“En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.”

Como el presente caso se refiere a un asunto no se refiere a uno relacionado con la ejecución de pensiones alimentarias, este Juzgado en cumplimiento de la norma anteriormente citada DISPONE:

RECHAZAR DE PLANO por COMPETENCIA TERRITORIAL la demanda de EJECUTIVA presentada por ISABEL CRISTINA GALVES SÁNCHEZ contra ENINBER HENAO MENDOZA.

Por secretaría **REMÍTANSE** las diligencias, previas las desanotaciones, a los Juzgados de Familia de Soacha (Reparto). OFÍCIESE

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **71** HOY **04** DE NOVIEMBRE DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA